

JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTA

Bogotá, D.C., 20 NOV 2020

REF: 11001311001320060049600

La demanda de la referencia fue presentada por JUAN SEBASTIAN MONSALVE DE SALVADOR, como miembro activo del Consultorio Jurídico de la Universidad del Rosario; este con posterioridad le sustituyó poder a NICOLAS MEDINA CARVAJAL fol.168 y este a su vez pretende sustituirle poder a CARLOS ANDRES CAMELO HERRERA. Al respecto este Despacho ha tomado la línea de no aceptar la sustitución de la sustitución de poderes por lo cual la demandante en el asunto debe conferir poder a CARLOS ANDRES CAMELO HERRERA.

Surtido el traslado de las excepciones de merito sin que haya habido pronunciamiento por parte del apoderado de la parte actora se procede a fijar fecha para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL Y DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO previstas en los artículos 372 y 373 del CGP, para el día

20 del mes de Mayo del año 2021 a la hora de las 8:30AM., en donde se llevará a cabo la etapa conciliatoria y de fracasar se procederá a escuchar los interrogatorios oficiosos a las partes, se fijaran los hechos y pretensiones, se realizará la etapa de saneamiento, se practicarán las pruebas decretadas, se escucharán los alegatos de conclusión y se proferirá la sentencia que en derecho corresponda.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES: Ténganse como pruebas documentales las aportadas con la demanda las cuales obran a folios 3 a 104 del expediente expediente, que sean conducentes y pertinentes para el objeto del proceso.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA

DOCUMENTALES: Ténganse como pruebas documentales las aportadas con la contestación de la demandada obrantes a folios 172 a 190 del expediente, que sean conducentes y pertinentes para el objeto del proceso.

TESTIMONIO: Se decreta el testimonio de la señora LIZETH ARDILA LEMA y YANIRA PERILLA QUIROGA quien deberá comparecer a la audiencia convocada por intermedio de su apoderado. Se solicita al apoderado indique el correo electrónico de la testigo y su numero telefónico.

2005

10/10/05

10/10/05

PRUEBAS DE OFICIO

OFICIOS :Se ordena oficiar a la DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN , para que procedan a remitir las declaraciones de renta del demandado de los años 2017, 2018, 2019 y se expida un certificado de ingresos y retenciones.

Se ordena oficiar al sistema ADRES , con el fin que indiquen a este Despacho cual es el ingreso base de cotización del demandado.

Se ordena oficiar a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO para que indiquen a este despacho si el demandado figura como propietario de bienes inmuebles , de ser así indicar los folios de matrícula inmobiliaria.

Los oficios deberán remitirse por parte de la Secretaria al Correo electrónico de la apoderada de la parte demandante para que estos sean diligenciados dejando las constancias del caso en el expediente.

Se solicita al apoderado de la parte actora ponga en conocimiento del despacho , su correo electrónico para efecto de remitir los oficios que deberá diligenciar aportando las constancias del caso en el expediente.

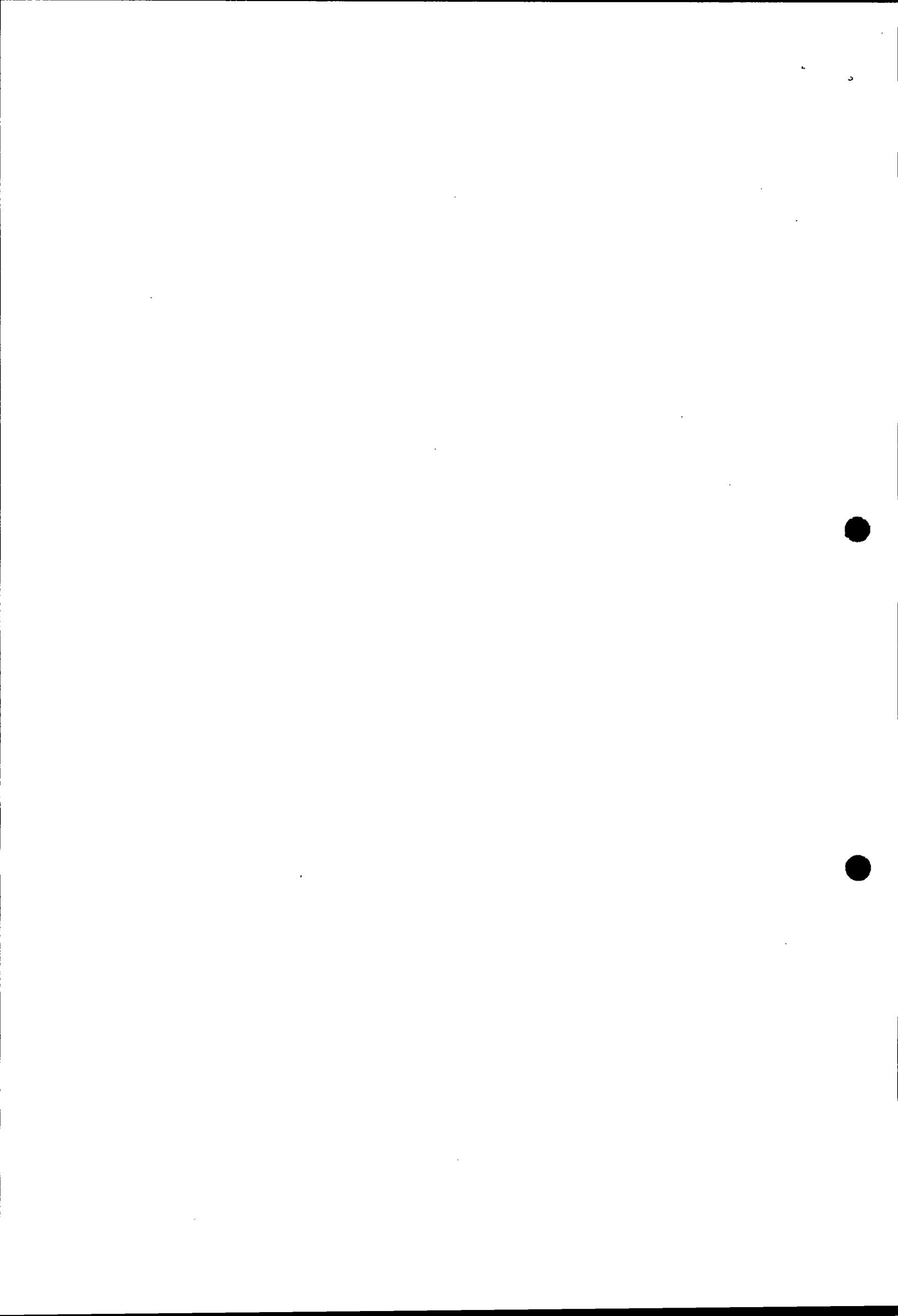
La audiencia se realizará aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Si estos no comparecen, se realizará con aquellas.

Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio.

3. Inasistencia. La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.

Si la parte y su apoderado o solo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y el juez acepta la justificación, se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrá recursos. La audiencia deberá celebrarse dentro de los diez (10) días siguientes. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento.

Las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, solo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó. El juez solo admitirá aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar



de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.

En este caso, si el juez acepta la excusa presentada, prevendrá a quien la haya presentado para que concurra a la audiencia de instrucción y juzgamiento a absolver el interrogatorio.

4. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,

Alicia del Rosario Cadauid de Suarez
ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADON° - 13 HOY 23 NOV. 2020

LORENA MARIA RUSSI GOMEZ

Secretaria

Handwritten text, possibly a signature or name, located in the center of the page.